

CONTESTACION CURADOR AD LITEM RADICADO 2019-01329

Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>

Lun 16/05/2022 12:48

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asesoriapysabogados@gmail.com

<asesoriapysabogados@gmail.com>;jesus.pena@pysabogados.com <jesus.pena@pysabogados.com>

Buenas tardes, actuando como Curador de la parte demandada, envío lo referido en un archivo adjunto, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.

Cordial saludo

--

GUSTAVO A. BOHORQUEZ.

Asesor Jurídico.

Señor

**JUEZ –66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE-
ANTES 84 CIVIL MUNICIPAL**
Ciudad

Ref= PROCESO EJECUTIVO
De: ANA AURORA MOLINA
VS: JEANETH CIFUENTES VILLARREAL

Radicado 2019-0|1329

GUSTAVO A BOHORQUEZ B., mayor de edad, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio; identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 38.217 del C.S. de la J. en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, conforme a nombramiento y aceptación del cargo obrantes en autos, estando dentro del término respectivo, CONTESTO la demanda y presento ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. El hecho uno de la demanda, según anexos, es cierto.
2. El hecho dos de la demanda, según anexos, es cierto.
3. El hecho tres de la demanda, que los plazos estén vencidos es cierto, que se haya pagado o nó capital e intereses- no nos consta- que se pruebe.
4. El hecho cuatro de la demanda, no es un hecho son comentarios a la formalidad del título objeto de ejecución y la mención de características que debe tener una obligación para ser susceptible de ejecución judicial-y que aquí no son ciertas pues la obligación no es actualmente exigible.

***Además de los anteriores, para precisar las circunstancias que rodean el caso aquí presentado, ténganse en cuenta otros

HECHOS

5. La acción cambiaria para los títulos valores, como la letra de cambio de autos; según nuestra codificación comercial- prescribe a los tres años de hacerse exigible la obligación. Y en el sub lite dicha acción prescribió.

NOTA BENE: Según los pocos datos que hay en el expediente, estoy tratando de localizar al demandado para allegar una mejor información al Juzgado.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I **PRESCRIPCION**

En efecto, entre la fecha de vencimiento y en que se hizo exigible la obligación de pagar, y la fecha de notificación del mandamiento ejecutivo a la

Página No..... 1

demandada- a través del suscrito curador- transcurrió un lapso de tiempo que genera la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de las obligaciones (para el caso las normas que gobiernan el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria para las letras de cambio- como el del caso que nos ocupa).

De otra parte, no se cumplen los requisitos del Art. 94 del C.G.P. - por lo que la prescripción aquí alegada no se interrumpió.

Configurada, pues, la prescripción de la acción cambiaria en el sub lite, la excepción propuesta se debe declarar probada y no acceder a las pretensiones de la demanda.

II EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C. G.P.)

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

P R U E B A S:

I.- Por tratarse de puntos de mero derecho, se tendrá en cuenta el expediente mismo- donde constan las circunstancias anotadas, y generadoras de las excepciones propuestas.

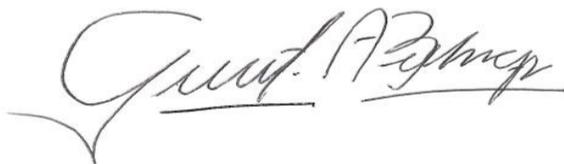
***En los anteriores términos, doy contestación a la demanda y presento escrito de excepciones de fondo.

En consecuencia: **Dígnese imprimirle el trámite legal correspondiente.**

SOLICITUD FIJACION DE GASTOS:

Si bien es cierto no procede la fijación de honorarios por la labor de los curadores de acuerdo con la última normatividad al respecto- también lo es que, conforme con la jurisprudencia, especialmente constitucional, es procedente que se fijen gastos para la curaduría- y por ello, teniendo en cuenta que ya se ha dado inicio pleno al cumplimiento del cargo, respetuosamente pido a Su Señoría se fijen gastos para la curaduría- en principio a cargo del demandante.

Cortésmente, Mayo de 2022



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.# 19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.